



Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.B de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, el levantamiento del régimen de intervención, es inscribible en los Registros Públicos por el solo mérito de la resolución emitida por la Superintendencia;

De acuerdo a lo informado por la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, contando con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas y de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley General y la Ley N° 30822 (Ley COOPAC);

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el régimen de intervención al que se sometió a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Parroquia San Lorenzo Trujillo Ltda. 104 por haberse acreditado el levantamiento de la causal de pérdida total del capital social y la reserva cooperativa, prevista en el numeral 2 del artículo 2 del Reglamento de Regímenes Especiales.

Artículo Segundo.- Revocar en todos sus extremos la Resolución SBS N° 03637-2021, que entre otros aspectos, comprende los poderes otorgados a Renzo Ramos Peralta identificado con DNI N° 43409677, y a Vanessa Pajuelo Mamani identificada con DNI N° 43480521, interventores a cargo del proceso de intervención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Parroquia San Lorenzo Trujillo Ltda. 104; y, en consecuencia, el Consejo de Administración, compuesto por los señores Raúl Segundo Eulogio Gabrielli Castañeda, identificado con DNI N° 18139680; Víctor Raúl Vallejo Martell, identificado con DNI N° 17908464; Luis Antonio Aguilar Alonso, identificado con DNI N° 17885766; Oscar Antonio Mercado Alza, identificado con DNI N° 18168635 y Luis Miguel Pereda Palacios, identificado con DNI N° 42827263; designado al momento de la intervención asume, en concordancia con lo establecido por la normativa aplicable, la administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Parroquia San Lorenzo Trujillo Ltda. 104.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcríbese a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

2031466-8

Declaran la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Credicoop Arequipa y el inicio del proceso de liquidación

RESOLUCIÓN SBS N° 00149-2022

Lima, 14 de enero de 2022

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 03609-2021, emitida el 26 de noviembre 2021 y notificada el 30 del mismo mes, esta Superintendencia dispuso el sometimiento al Régimen de Intervención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Credicoop Arequipa (en adelante, Coopac Credicoop Arequipa), por encontrarse incurso en la causal de pérdida total del capital social y de la reserva cooperativa prevista en el numeral 2 del artículo 2 del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 5076-2018 y su modificatoria (en adelante, Reglamento de Regímenes) al haberse identificado un patrimonio negativo de S/ 199,394,355.54 sobre la base

de la información reportada por la Cooperativa en sus Estados Financieros al 30.06.2021;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Regímenes establece que hasta el 31 de diciembre de 2022 resulta aplicable a las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (Coopac) de nivel modular 3, como es el caso de la Coopac Credicoop Arequipa, lo establecido en el artículo 2 del Capítulo II del Reglamento de Regímenes, el cual desarrolla las causales de intervención de las Coopac de nivel modular 1 y 2; así como lo previsto en los artículos 23 al 57 de los Subcapítulos II y III del Capítulo III del Reglamento de Regímenes, sobre el procedimiento de intervención, la declaratoria de disolución y el proceso de liquidación de las Coopac de nivel modular 3;

Que, conforme con lo dispuesto en el sub numeral 1 del numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento de Regímenes, la conclusión del Régimen de Intervención previsto en el artículo 23 del mismo Reglamento, es causal de disolución e inicio del proceso liquidatorio de una Coopac de Nivel 3;

Que, durante el régimen de intervención iniciado el 30 de noviembre de 2021, como resultado de la verificación de la información disponible para tal efecto y en el ejercicio de la atribución prevista en el artículo 25 del Reglamento de Regímenes, esta Superintendencia ha realizado, a partir de los Estados Financieros a octubre 2021, enviados por la Coopac el 23.11.2021, en donde se reporta un patrimonio negativo de S/ 240,777,615.89, los siguientes ajustes contables al 31.12.2021 para la determinación del patrimonio real: pérdida por faltante de efectivo identificado el 30.11.2021 por: S/ 8,779,233; constitución de provisiones al 100% por depósitos a plazo fijo en Coopac por: S/ 6,825,825; intereses devengados por depósitos a plazo fijo por: S/ 178,841; cartera de créditos no recuperable por: S/ 47,420,453; cuentas por cobrar (impagas) por venta de cartera a empresa relacionada por: S/ 12,068,418; pérdida por: S/ 57,294,400 que corresponde al 50% pendiente de reconocimiento, debido al total faltante de caja (reconocido por la Cooperativa) que ascendió a S/ 114,588,800; los cuales conllevan a determinar el patrimonio real en S/ -373,347,169 (trescientos setenta y tres millones, trescientos cuarenta y siete mil, ciento sesenta y nueve 00/100 soles);

Que, dada la situación antes descrita y en aras de preservar la confianza y estabilidad del sistema cooperativo, resulta imperativo disponer medidas inmediatas orientadas a salvaguardar los activos de la Coopac Credicoop Arequipa y tomar acciones para minimizar el impacto sobre los socios;

Que, mediante documento S/N° del 22.12.2021, presentado el día 23.12.2021, se interpuso recurso de reconsideración ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones contra la Resolución SBS N° 03609-2021; no obstante, este fue declarado improcedente por extemporáneo mediante la Resolución SBS N° 00130-2022 notificada el 14.01.2022;

Que, en aplicación del artículo 23 del Reglamento de Regímenes, se determina dar por concluido el régimen de intervención, declarar la disolución e iniciar la liquidación de la Coopac Credicoop Arequipa;

Que, conforme al numeral 27.2 del artículo 27 del Reglamento de Regímenes, la declaración de disolución no pone término a la existencia legal de la Coopac, la cual subsiste hasta que se concluya el proceso de liquidación; y, en consecuencia, se inscriba su extinción en el Registro Público correspondiente;

Que, asimismo, de acuerdo al numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento de Regímenes, a partir de la publicación de la resolución de disolución, la Coopac deja de ser sujeto de crédito, no le alcanzan las obligaciones que la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias (Ley General), su reglamentación y el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas aprobado por el Decreto Supremo N° 074-90-TR, imponen a las Coopac en actividad, incluido el pago de las contribuciones de sostenimiento a la Superintendencia;

Que, como consecuencia de la declaración de disolución se da inicio al proceso de liquidación correspondiente, para lo cual este Organismo de Supervisión y Control, en virtud de lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de Regímenes, deberá convocar a concurso público para elegir a la persona jurídica o persona natural que se encargará de la liquidación de la entidad disuelta, atendiendo a la complejidad del caso;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Regímenes, en tanto se designe a la persona jurídica o persona natural señalada en el considerando anterior, el Superintendente designa a dos (02) representantes a fin de administrar el proceso de liquidación, siendo por ello necesario precisar las facultades conferidas a los representantes de la Superintendencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Regímenes;

Que, conforme lo dispone el numeral 48.4 del artículo 48 del Reglamento de Regímenes, las deudas de las Coopac en liquidación solo devengan intereses legales. Su pago solo tiene lugar una vez cancelado el principal de las obligaciones, respetándose la prelación establecida en el artículo 51 del mencionado Reglamento de Regímenes;

Contando con el informe técnico positivo de viabilidad de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas y de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley General y la Ley N° 30822 (Ley COOPAC);

RESUELVE:

Artículo Primero.- Determinar el patrimonio real de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Credicoop Arequipa, el cual asciende a S/ -373,347,169 (trescientos setenta y tres millones, trescientos cuarenta y siete mil, ciento sesenta y nueve 00/100 soles); como resultado de la verificación de la información disponible para tal efecto y los ajustes realizados por esta Superintendencia hasta el 31 de diciembre 2021.

Artículo Segundo.- Declarar la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Credicoop Arequipa, iniciándose el respectivo proceso de liquidación, por las causales y fundamentos detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La publicación de la presente resolución conlleva a la continuidad de las prohibiciones contenidas en el artículo 26 del Reglamento de Regímenes, estando por tanto prohibido:

a. Iniciar contra la Cooperativa de Ahorro y Crédito Credicoop Arequipa en liquidación, procesos judiciales o administrativos para el cobro de acreencias a su cargo.

b. Perseguir la ejecución de resoluciones judiciales dictadas contra la Cooperativa de Ahorro y Crédito Credicoop Arequipa en liquidación.

c. Constituir gravámenes sobre alguno de los bienes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Credicoop Arequipa en liquidación, en garantía de las obligaciones que le conciernen.

d. Hacer pagos, adelantos o compensaciones, o asumir obligaciones por cuenta de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Credicoop Arequipa en liquidación, con los fondos o bienes que le pertenezcan y se encuentren en poder de terceros.

e. Constituir medida cautelar contra bienes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Credicoop Arequipa en liquidación.

Artículo Cuarto.- Facultar a los señores Edwin Esquivias Astete, identificado con DNI N° 09751419 y Luis Augusto Gonzales Cubas identificado con DNI N° 42705454, funcionarios de esta Superintendencia, para que en representación de la Superintendencia realicen los actos necesarios de Ley para llevar adelante el proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Credicoop Arequipa, así como su posterior transferencia a la persona jurídica liquidadora.

En atención a lo dispuesto en el Reglamento de Regímenes, precisese que las facultades otorgadas comprenden, pero no se limitan, a las siguientes:

1. Inscribir la resolución que declaró la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Credicoop Arequipa, en el Registro Público correspondiente.

2. Tomar inmediata posesión, para su administración, de la totalidad de los bienes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Credicoop Arequipa en liquidación, suscribir las actas que contenga la transferencia de estos bienes, ordenando que se les entregue los títulos, valores, contratos, libros, archivos, cualquier otro documento y cuanto fuere propiedad de esta.

3. Elaborar, desde el inicio del proceso de liquidación, el estado de situación financiera, así como el estado de resultados y otro resultado integral correspondiente, de conformidad con las disposiciones pertinentes emitidas por esta Superintendencia.

4. Disponer la realización de un inventario de todos los activos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Credicoop Arequipa en liquidación, incluyendo el de los correspondientes documentos de sustento, debiendo elaborarse el respectivo listado por triplicado, uno para la Cooperativa de Ahorro y Crédito Credicoop Arequipa en liquidación, otro para la persona jurídica o natural liquidadora y otro para la Superintendencia.

5. Disponer la valorización de todos los activos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Credicoop Arequipa en liquidación.

6. Elaborar la relación de acreedores de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Credicoop Arequipa en liquidación, con indicación del monto, naturaleza de las acreencias y preferencia de que gozan, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento de Regímenes.

7. Mantener los recursos líquidos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Credicoop Arequipa en liquidación en cooperativas de ahorro y crédito o empresas de operaciones múltiples del sistema financiero clasificadas en las categorías "A" o "B", según las normas vigentes sobre la materia.

8. Recibir de los socios las amortizaciones y/o cancelaciones de los créditos otorgados y servicios prestados, según corresponda.

9. Continuar las acciones para una efectiva y oportuna recuperación de los créditos otorgados por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Credicoop Arequipa en liquidación.

10. Realizar las acciones necesarias para formalizar las garantías otorgadas a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Credicoop Arequipa en liquidación y levantar los gravámenes previa cancelación de la deuda o la celebración de la transacción judicial o extrajudicial, cualquiera sea el caso.

11. Entregar la posesión de la totalidad de los bienes, libros, archivos y demás documentación de propiedad de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Credicoop Arequipa en liquidación a la persona jurídica o natural encargada de la liquidación. Mediante acta se deja constancia de la entrega, dicha acta debe contener el inventario de lo entregado.

12. Los demás actos administrativos y laborales que requieran resolverse en forma inmediata como parte de la administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Credicoop Arequipa en liquidación.

13. Crear o mantener una página web en la que se publiquen todos los actos y documentos que de acuerdo con el Reglamento de Regímenes deban ser exhibidos o comunicados al público, así como aquellos que por norma especial o por instrucción de la Superintendencia deban comunicarse fehacientemente. La información financiera de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Credicoop Arequipa en liquidación debe ser publicada después de la revisión que efectúe la Superintendencia.

14. Ejercer las facultades generales y especiales previstas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil. En ese sentido, se encuentran en capacidad de iniciar procesos judiciales en nombre de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Credicoop Arequipa en liquidación y continuar con los iniciados por la citada entidad en contra de terceros con las facultades establecidas en el Reglamento de Regímenes; precisándose que tales facultades de representación judicial, con las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, han sido otorgadas para todo el proceso, incluso para los procesos cautelares, así como la ejecución de sentencias y el cobro de costas y costos, legitimando a los representantes para



intervenir en el proceso en representación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Credicoop Arequipa en liquidación y realizar todos los actos que resulten necesarios en defensa de los intereses de la referida Cooperativa. Igualmente, se precisa que las facultades especiales otorgadas permiten a los representantes realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, intervenir en audiencias, ofrecer cautela y contra cautela, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y en los demás actos que exprese la ley. Asimismo, incluyen las facultades para formular invitaciones a conciliar, participar como invitados en procesos conciliatorios, así como para participar en audiencias conciliatorias y arribar a acuerdos conciliatorios extrajudiciales, entendiéndose por tanto que dichos representantes cuentan con las facultades necesarias para conciliar extrajudicialmente y disponer de los derechos materia de conciliación.

15. Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que resulten necesarios para la adecuada administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Credicoop Arequipa en liquidación, facultades que incluyen las de abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros y a plazo, retirar fondos, obtener certificados y realizar todo otro tipo de depósitos e imposiciones sobre las cuentas corrientes, de ahorro y de plazo; girar y endosar cheques en general, lo que incluye la emisión de cheques sobre los saldos acreedores, emitir los documentos que fueren requeridos para realizar depósitos y/o retiros, abrir y desdoblarse u cancelar certificados a plazo, cobrarlos, endosarlos y retirarlos, hacer retiros de fondos y pagos a terceros, cobrar sumas de dinero; y, en general efectuar toda clase de operaciones que conlleven al cumplimiento del objetivo para el cual fueron designados.

16. Realizar, cuando sea pertinente y con autorización previa de la Superintendencia, los actos establecidos en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Regímenes, sujetándose a la obligación contenida en el numeral 35.6 del artículo 35 del mencionado Reglamento.

17. En caso de contar con fondos disponibles suficientes para el pago total o parcial de las acreencias determinadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 51 del Reglamento de Regímenes, podrán disponer el pago total o parcial de dichas acreencias, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de Regímenes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribese a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

¹ Presentado por la Mesa de Partes Virtual a las 16:26 horas del 23.12.2021.

2031466-9

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Aprueban Ordenanza para la visación de planos de trazado y lotización para la dotación de servicios básicos de las posesiones informales en el distrito de Comas

ORDENANZA N° 628/MDC

Comas, 16 de diciembre del 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO COMAS

VISTO:

El Dictamen N°03-2021-CGTDEPUOPCHUEGRD/MDC de la Comisión de Gestión Territorial y Desarrollo Económico, Planeamiento Urbano, Obras Privadas, Catastro, Habilitaciones Urbanas, Edificaciones y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Comas, el Dictamen N°35-2021 de la Comisión de Regidores de Asuntos Jurídicos, el Informe N° 254-2021-SGPUCHUEGGTDE/MDC emitido por la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Habilitaciones Urbanas y Edificaciones; el Informe N°232-2021-GPP/MDC, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, Informe N°095-2021-SGPM-GPP, de la Subgerencia de Planeamiento y Modernización y el Informe N° 573-2021-GAJ/MDC de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, respecto al Proyecto de Ordenanza para la Visación de Planos de Trazado y Lotización para la Dotación de Servicios Básicos de las Posesiones Informales en el Distrito de Comas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración;

Que, de conformidad con el artículo 195° de nuestra Carta Magna, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley; así como también para planificar el Desarrollo Urbano y Rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; y desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de saneamiento, ello en concordancia con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo a los principios 1 y 2 del artículo III del D. L. N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el acceso a los servicios de saneamiento, en condiciones de eficiencia, sostenibilidad y calidad, es derecho de toda persona y es obligación del Estado asegurar su provisión. Los servicios de saneamiento son servicios públicos esenciales por su impacto en la salud de la población, el ambiente y el desarrollo económico sustentable;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA, se aprobó la Política Nacional de Saneamiento, como instrumento de desarrollo del sector saneamiento, orientada a alcanzar el acceso y la cobertura universal a los servicios de saneamiento en los ámbitos urbanos y rural, de cumplimiento obligatorio para los tres niveles de gobierno y por los prestadores de los servicios de saneamiento; siendo que, el numeral 6.2 establece que uno de sus objetivos específicos, es atender a la población sin acceso a los servicios y de manera prioritaria a la de escasos recursos.

Que, mediante Ley N° 31056, Ley que Amplía los Plazos de la Titulación de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales y Dicta Medidas para la Formalización, se modifica el inciso 3.1 del artículo 3, el literal a) del artículo 16 y el primer párrafo y el numeral 21.3 del artículo 21 de la Ley 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria De Formalización De La Propiedad Informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos;

Que, la aplicación de la Ley indicada en el considerando que antecede, comprende aquellas posesiones informales que se hubiesen constituido sobre inmuebles de propiedad estatal, hasta el 31 de diciembre de 2015. Compréndase en el ámbito de la propiedad estatal a la propiedad fiscal, municipal o cualquier otra denominación que pudiera dársele